



R.N.V.J.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO-

RADICADO: 680014003003-2020-00165-06

ACCIONANTE: FREDY RAMON DAZA VILLERO C.C. 19.673.975

Correo: freddycamilo.13@hotmail.com

ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S NIT. 8300035647

WILSON PEÑA GONZALEZ

GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S

Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ELIAS BOTERO MEJIA

Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S

Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Al Despacho del señor Juez para proveer, con la constancia que la E.P.S FAMISANAR S.A.S, no ha dio respuesta al requerimiento efectuado en la providencia de fecha 16 de marzo de 2021.
Bucaramanga, 8 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que ante el requerimiento hecho a la accionada E.P.S FAMISANAR S.A.S, y esta no dio respuesta, siendo del caso continuar con el presente trámite, vencido el término de traslado otorgado en providencia de fecha **16 de marzo de 2021** conformidad a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, esto es, dando APERTURA FORMAL al Incidente de Desacato presentado por el Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO, a fin de investigar la posible conducta omisiva en la que haya podido incurrir la entidad accionada E.P.S FAMISANAR S.A.S, frente a la sentencia de tutela emitida por este Despacho el **15 de Mayo de 2020**, frente al no pago de las siguientes incapacidades, que la relaciona el afiliado en su escrito de incidente de desacato, de acuerdo a las pruebas aportadas por el Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO, así:

Así las cosas, la EPS FAMISANAR ha incumplido con la orden de tutela en tanto ha incumplido con el pago de las siguientes incapacidades que se anexan.

Inicio	Finaliza	Duración	Valor	Consecutivo
12/02/2021	21/02/2021	10	\$ 302.842	39509
22/02/2021	3/03/2021	10	\$ 302.842	48238
4/03/2021	13/03/2021	10	\$ 302.842	59076
TOTALES		30	\$ 908.526	

Y por la no realización de la revisión del caso en concreto y de manera clara y precisa, se pronuncie frente a lo manifestado por el afiliado por el no pago de manera completa de las incapacidades generadas con anterioridad, como lo menciona en su escrito.

De los incidentes de desacato tres y cuatro, EPS FAMISANAR S.A.S, me sigue adeudando la suma de \$ 438.829 COP, ese valor hace parte de mi derecho fundamental al mínimo vital y móvil, por lo que solicito que en la resolución a este incidente, se ordene a FAMISANAR al reconocimiento y pago de dicha suma.

Atentamente

FREDY RAMÓN DAZA VILLERO
C.C. 19.673.975



En virtud de lo anterior y en cumplimiento del trámite incidental el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL AL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO presentado por el Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO y en contra la E.P.S FAMISANAR S.A.S.

SEGUNDO: SE DISPONE dar traslado tanto al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico del antes mencionado, a nivel nacional, por el término de TRES (03) DÍAS a fin de que manifieste las medidas adoptadas tendientes a DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela proferido por este despacho el día 15 de Mayo de 2020, advirtiéndose las consecuencias por el no acatamiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: OFICIAR al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico, para que haga cumplir el fallo de tutela, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra los responsables de ello, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ADVERTIR que el presente incidente se adelanta en virtud del incumplimiento por parte de la accionada FAMISANAR E.P.S, frente al no pago de las siguientes incapacidades, que la relaciona el afiliado en su escrito de incidente de desacato, de acuerdo a las pruebas aportadas por el Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO, así:

Así las cosas, la EPS FAMISANAR ha incumplido con la orden de tutela en tanto ha incumplido con el pago de las siguientes incapacidades que se anexan.

Inicio	Finaliza	Duración	Valor	Consecutivo
12/02/2021	21/02/2021	10	\$ 302.842	39509
22/02/2021	3/03/2021	10	\$ 302.842	48238
4/03/2021	13/03/2021	10	\$ 302.842	59076
TOTALES		30	\$ 908.526	

Y por la no realización de la revisión del caso en concreto y de manera clara y precisa, se pronuncie frente a lo manifestado por el afiliado por el no pago de manera completa de las incapacidades generadas con anterioridad, como lo menciona en su escrito.

De los incidentes de desacato tres y cuatro, EPS FAMISANAR S.A.S. me sigue adeudando la suma de \$ 438.829 COP, ese valor hace parte de mi derecho fundamental al mínimo vital y móvil, por lo que solicito que en la resolución a este incidente, se ordene a FAMISANAR al reconocimiento y pago de dicha suma.

Atentamente

FREDY RAMÓN DAZA VILLERO
C. C. 19.673.975

QUINTO: En su contestación puede pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentran en su poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA - TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: El incidentante, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fa036f5053fdbccac43f951c0db911cf9a3e02834d4aea124ef35f6e606c15

Documento generado en 08/04/2021 07:55:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**